Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 02 de febrero de 2022.

Proceso	Ordinario.
Demandante	Melva Carmenza Marín López
Demandadas	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías.
Radicado	2021-355
Auto Interlocutorio	091
Asunto	Inadmite demanda.

Verificada la demanda y sus anexos, se encuentra que no se ajusta a los requisitos establecidos para su admisión por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001, artículo 6 del Decreto 806 de 2020, al presentar las siguientes falencias.

1. En el acápite de pruebas:
   a. No se allegan los documentos enunciados en los numerales 3, 4, 9 y 10.
   b. Aporta, pero no relaciona los siguientes documentos: historia laboral para iniciar proceso de reclamación del bono pensional, y extracto fondo de pensiones obligatorias.
2. En el acápite de pretensiones declarativas ordinal noveno cita una administradora de fondos de pensiones diferente a la aquí demandada.
3. En el poder allegado no se faculta para solicitar las pretensiones 4, 6 y 7, del escrito de demanda.

Consecuentemente con lo indicado, y de conformidad con el art. 28 ídem, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver esta demanda de Melva Carmenza Marín López contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, y Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías; para que en el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de este auto, se subsane cada una de las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo de la demanda.

Segundo. El escrito que subsane las falencias advertidas deberá enviarse al canal de notificaciones del Despacho (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), y acreditando el envío simultaneo con sus anexos al buzón electrónico anunciado por las demandadas para recibir notificaciones.

Tercero. Reconocer personería a la abogada Clarena Gómez Arias, identificada con CC. 24.695.308 y portadora de la TP. 174.919 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

TR